

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

<b>REF. TUTELA</b>
<b>RAD.</b> 11001310302720230021100
<b>De</b> Blanca Cecilia Escobar Baquero
<b>Contra</b> Dirección de Sanidad Policía Nacional
<b>Se vincula a:</b> Hospital Central, Regional de Aseguramiento en salud No. 1 y la Unidad Prestadora de Salud Bogotá. Email: <a href="mailto:disan.rases-ajuridica@policia.gov.co">disan.rases-ajuridica@policia.gov.co</a> , <a href="mailto:disan.rases1aj@policia.gov.co">disan.rases1aj@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:disan.rases1-je@policia.gov.co">disan.rases1-je@policia.gov.co</a>

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de la actuación de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES:

A través del escrito que fuera introductorio de la presente acción, la señora BLANCA CECILIA ESCOBAR BAQUERO pretende se tutele los derechos constitucionales fundamentales a la salud, vida, igualdad, dignidad humana, seguridad social, por considerar que los mismos han sido vulnerados y amenazados por la Dirección de Sanidad Policía Nacional.

Los hechos en que basa la presente acción indica que: es persona mayor de 70 años, su salud ha venido deteriorada ha sido remitida a ginecología, urología, oftalmología, gastroenterología, rehabilitación, otorrinolaringología, neurociencias, endocrinología y salud mental, desde el 11 de agosto de 2022, que a pesar de estar llamando 3 veces al día le indican que no hay agenda disponible por lo cual no ha sido posible una cita. Pretende la accionada se realicen los procedimientos respectivos y ordene la programación de las citas médicas relacionadas.

La presente acción fue admitida mediante providencia del veintiuno de abril del cursante, ordenándose vincular al Hospital Central y se dispuso la notificación a las partes solicitando a la accionada para que rindieran informe en relación con los hechos objeto de la tutela, para lo cual se enviaron los correspondientes correos electrónicos, por auto adiado el 27 de abril se vinculó a la Regional de Aseguramiento en salud No. 1 y la Unidad Prestadora de Salud Bogotá.

Para atender lo solicitado por el Juzgado, la Asesora Jurídica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional da respuesta, informando que:

*“la Dirección de Sanidad es la dependencia responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar los servicios en materia de salud, ... que la Resolución N° 0267 del 25 de enero de 2023 proferida por el Director General de la Policía Nacional, en la que “Define la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad y se determinan las funciones de sus dependencias internas”, consagrando en ella la desconcentración y delegación de funciones, en las Unidades*

*Prestadoras de Salud.*

En virtud, a lo anterior manifiesta que dicha institución no responde por los actos de los órganos desconcentrados como las Regionales de Aseguramiento en Salud o Unidades Prestadoras de Servicios de Salud, por tanto, solicita la desvinculación de la dirección de sanidad de la Policía Nacional.

El director del Hospital Central de la Policía Nacional indicó que procedió a remitir por competencia a la Regional de Aseguramiento en Salud No 1, encargada de la central de agendamiento de citas médicas y atención ambulatoria de la señora Blanca Cecilia Escobar Baquero, solicitando se desvincule al Hospital Central de la Policía por falta de legitimación.

La Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, da respuesta allegando informe de las atenciones en salud prestadas a la usuaria Blanca Cecilia Escobar Baquero, así:

The screenshot displays a medical history interface. At the top, there are navigation icons for 'Opciones', 'Cirugía', 'Consultas', 'Result.', 'Vacunas', 'Com RNM', 'Alertas', 'Epicrisis', and 'Movin'. Below this is a patient information section with fields for 'Paciente', 'Dir./Telfs.', 'Historia', 'Convenio', and 'Tipo Pac.'. The patient's name is Blanca Cecilia Escobar de Loaza, and her age is 70. The provider is listed as 'MEDICINA GENERAL'. Below the patient information is a table titled 'Eventos Realizados...' which lists various medical events with columns for 'Evento', 'Evrta', 'Fecha', 'Servicio del Profesional', 'Especialidad del Profesional', and 'Profesional'.

Evento	Evrta	Fecha	Servicio del Profesional	Especialidad del Profesional	Profesional
260	1	2022/09/08 10:0	OTORRINOLARINGOLOGIA	OTORRINOLARINGOLOGIA	LUKAS ZULLIAGA RINCON
259	1	2022/09/07 09:1	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	JORGE ANDRÉS BOHORQUEZ GARCIA
258	1	2022/09/07 07:2	REHABILITACION	FISIATRIA	ERLING FABIAN BARRAGAN NORIEGA
257	1	2022/09/03 02:1	GASTROENTEROLOGIA	GASTROENTEROLOGIA	LIBER ORLANDO CALDERON MARTINEZ
256	1	2022/09/01 05:0	ANESTESIOLOGIA	ANESTESIOLOGIA	SARA MARIA ARTILES MENDIETA
255	1	2022/09/01 10:3	OFTALMOLOGIA	OFTALMOLOGIA	DIANA CATALINA ACUÑA OLIVERO
254	1	2022/08/31 02:4	UROLOGIA	UROLOGIA	MANUEL GILBERTO RINCON QUINTERO
253	1	2022/08/30 01:2	SALUD ORAL	CIRUGIA ORAL Y MAXILOF	AMANDA LUCIA ORBES MONTENEGRO
252	1	2022/08/26 03:2	OTORRINOLARINGOLOGIA	OTORRINOLARINGOLOGIA	LADY CAROLINA DELGADO SALAZAR
251	1	2022/08/17 08:4	REHABILITACION	FISIATRIA	ERLING FABIAN BARRAGAN NORIEGA
250	1	2022/08/12 09:0	OFTALMOLOGIA	OPTOMETRIA	CAMILA BELTRAN CALVO
249	1	2022/08/11 01:0	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	GINECOLOGIA	JULIO ROBERTO MORENO DIAZ
248	1	2022/08/09 05:1	OFTALMOLOGIA	OFTALMOLOGIA	GERMAN DARIO GAMARRA AMAYA
247	1	2022/08/09 01:2	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	ORTOPEDIA	CLAUDIA PATRICIA MEDINA CASTIBLANCO
246	1	2022/07/14 03:1	OTORRINOLARINGOLOGIA	OTORRINOLARINGOLOGIA	JOHANNA CONSTANZA MOLINA RIAÑO
245	1	2022/07/14 11:2	MEDICINA FAMILIAR	MEDICINA FAMILIAR	CAROLINA GUATIBONZA RODRIGUEZ
244	1	2022/07/12 07:5	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA	LILIANA PATIÑO MORA
243	1	2022/06/06 07:2	CIRUGIA GENERAL	CIRUGIA VASCULAR	GUILLERMO LEON OLIVEROS WILCHES
242	1	2022/05/25 12:4	MEDICINA FAMILIAR	MEDICINA FAMILIAR	CAROLINA GUATIBONZA RODRIGUEZ
241	1	2022/05/25 08:3	MEDICINA FAMILIAR	MEDICINA FAMILIAR	CAROLINA GUATIBONZA RODRIGUEZ
240	1	2022/05/12 09:1	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	CLAUDIA PATRICIA ANGARITA CARVAJAL

E indica que la paciente con antecedentes de trastorno mixto de ansiedad y depresión, hipertensión arterial, dispepsia, disfunción neuromuscular de la vejiga, hipotiroidismo, gastritis, migrañas, perforación congénita del tabique nasal, recibiendo en los últimos 6 meses las siguientes atenciones médicas:

- Evento 274 del 14/12/2022 Dr. Manuel Gilberto Rincón - Urología

Paciente con síntomas urinarios en probable relación con vejiga difuncional, con curva de destrusor hipocontráctil + estreñimiento, se indica mejorar hábitos urinarios, se deja ciclo de estriol y control en 3 meses con uroanálisis

- Evento 275 del 03/01/2023 Dra. Silvia Sogamoso - Otorrinolaringología

Paciente no asistió a cita médica

- Evento 276 del 13/01/2023 Dr. Benigno Ramírez - Medicina general

Se realiza tele consulta para reformulación de psiquiatría, paciente ha presentado estabilidad con medicamento, se hace fórmula médica

- Evento 277 del 18/01/2023 Dr. Hernando Julio Manotas - Gastroenterología

Paciente con epigastralgia, aerofagia y flatulencias, se indica manejo médico y se da orden para control

- Evento 278 del 01/03/2023 Dra. Carolina Guatibonza - Medicina familiar

Acude para control y reformulación de medicamentos, en el momento paciente estable, control adecuado de síntomas, se renueva orden de resonancia de columna lumbosacra, se hace reformulación de medicamentos y se da orden para control por medicina familiar y por medicina general para programa de riesgo cardiovascular.

- Evento 270 del 09/11/2022 Dr. Jorge Andrés Bohórquez - Medicina general

Se realiza teleconsulta para reformulación de psiquiatría, paciente ha presentado estabilidad con medicamento, se hace fórmula médica y se da orden para control por psiquiatría.

- Evento 271 del 28/11/2022 Dr. Juan Alejandro Méndez - Neurología

Paciente con cefalea tipo migrañosa y tensional, se ajusta manejo farmacológico y se indica terapia física, por edad se solicita resonancia magnética cerebral, PCR y VSG, se indica llevar diario de cefalea y control en dos meses con resultados

- Evento 272 del 29/11/2022 Dr. Hernando Julio Manotas - Gastroenterología

Paciente con gastritis crónica y reflujo gastroesofágico, reporta endoscopia digestiva alta con gastritis crónica corpo-antral y hernia hiatal; actualmente con reflujo gastroesofágico, se indica manejo, se da orden para próximo control

- Evento 273 del 30/11/2022 Dr. Carlos Alberto García - Endocrinología

Asiste a control por hipotiroidismo, por el momento se continúa igual manejo médico, se da orden para control en un mes con resultados de paraclínicos.

Manifiesta que ha sido atendida por las diferentes especialidades requeridas como salud mental, medicina familiar, anestesiología, urología, ortopedia, y traumatología gastroenterología, oftalmología, fisiatría, Que el 7 de septiembre fue atendida por el especialista en fisiatría realizando procedimiento si dejar orden o indicación de control de la especialidad.

Por último, señala que se le adicionan citas para los especialistas en psicología y psiquiatría, las que fueron notificadas vía telefónica y correo electrónico. Solicitando la improcedencia de la tutela.

## CONSIDERACIONES

La tutela, como lo ha entendido la doctrina constitucional es un mecanismo creado para la protección de los derechos fundamentales con rango constitucional y su

utilización se circunscribe a los supuestos en los cuales a un ciudadano se le vulneran sus derechos fundamentales bien por la acción o ya por la omisión de una autoridad pública o de un particular en los específicos casos determinados por la ley, o éstos se encuentren amenazados, y sin que al alcance de la persona se encuentre un medio de defensa judicial, o aún existiendo, se utiliza la tutela como mecanismo transitorio de inmediata aplicación para evitar un perjuicio irremediable.

Trátase, por este aspecto, de un mecanismo jurídico “*confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que presenten quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2o. Constitución Política)*”. (Corte Constitucional, Sent. T-001/92).

Dentro de este marco conceptual debe analizarse la presente acción de tutela. Sobre el particular estimó la peticionaria conculcados los derechos fundamentales a la salud, vida, igualdad, básicamente por la falta en dar la cita con los especialistas en Señala que se le adicionan citas para los especialistas en ginecología, urología, oftalmología, gastroenterología, rehabilitación, otorrinolaringología, neurociencias, endocrinología y salud mental, para continuidad de sus tratamientos.

Para el Juzgado es evidente que la continuidad del tratamiento que requiere la paciente señora Blanca Cecilia Escobar, es fundamental conforme las ordenes médicas prescritas por los médicos especialistas que ya la han visto; el no contar con estas citas de control puede desmejorar su salud.

El derecho a la vida catalogado como uno de los primeros derechos fundamentales inherentes al ser humano, y dicha protección tiene lugar cuando quiera que se afecte el goce del derecho, no importa el grado de afectación.

La Salud de acuerdo con el artículo 49 de la Carta Política, es un derecho de la persona y un servicio público a cargo del Estado, de donde resulta imperativo para éste disponer de las condiciones operativas necesarias para hacer efectivo el acceso de todos a los servicios de promoción, protección y recuperación de aquella.

La Constitución, por otra parte, ha previsto la colaboración de los particulares y de las entidades públicas, en el propósito de garantizar que los servicios médicos asistenciales cubran de manera efectiva y en igualdad de oportunidades, a todos los usuarios de la seguridad social (Art. 48 Ibidem).

Ahora, es evidente que la protección y el respeto que el Estado debe brindar a los titulares del derecho a la vida no puede reducirse a una simple consideración de carácter formal, por cuanto ese derecho para su titular no sólo implica el hallarse protegido contra cualquier tipo de injusticia desplegada por aquellas entidades encargadas de prestar ese servicio, trátase de índole particular o institucional, sino también, al derecho de ser atendidos cuando quiera que así lo requieran y especialmente aquellas personas que padecen enfermedades.

En aquellas entidades creadas por el Estado para tal efecto, siempre ha estado presente el deber de atender las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones prestacionales que surgen del vínculo laboral; dentro de ellas, que desde luego se encuentran en los mismos orígenes de los derechos sociales, se

establecen entre otras, las de contenido médico, hospitalario y asistencial de los cotizantes y en algunos casos de su familia, lo cual presupone un tipo especial de régimen jurídico que relativiza los alcances y contenido del derecho constitucional a la Seguridad Social en buena parte del mismo.

Ha sido reiterativa y ampliamente conocida la doctrina y jurisprudencia constitucional, al indicar que cuando está de por medio la vida y un adecuado nivel de vida, las entidades prestadoras de salud deben facilitar el tratamiento que el médico tratante señale y otorgar las citas a los especialistas que estos recomiendan, de igual forma ha señalado que si no se cumple con el tratamiento se afecta el derecho a la vida y la salud.

Para el caso que nos ocupa, la entidad prestadora de salud Regional de Aseguramiento en salud No. 1, indicó que se ha venido dando las atenciones (citas) requeridas por la paciente y procedió solo a conceder citas próximas (mayo 3 y 4) para las especialidades en psicología y psiquiatría, pero bien se puede constatar de las ordenes allegadas por la accionante que no se le han dado las citas de los controles que fueron prescritos por los especialistas, los que fueron dadas en las fechas que bien menciona la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N. 1. en su respuesta en la cual indica que ya fue atendida.

Evidentemente, la paciente ya fue atendida en las fechas mencionadas por la accionada, pero obsérvese que en esas mismas fechas los especialistas le otorgaron controles a cada una de esas especialidades, las que manifestó la accionante que no ha logrado obtener las fechas para dichos controles, lo cual comporta con ello una amenaza de violación al derecho a la salud de esta persona que deviene conexo con el derecho a la vida, también se da el quebranto al derecho a la seguridad social, todos los cuales se tornan fundamentales.

Por las anteriores razones, a juicio de este Despacho, la tutela debe concederse, para disponer que la Regional de Aseguramiento en Salud N. 1, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a conceder las citas con los especialistas en Ginecología y Obstetricia, Neurología, Endocrinología, Urología, Gastroenterología, medicina familiar, oftalmología, otorrinolaringología, fisiatría.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado **VEINTISIETE CIVIL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**1. AMPARAR** a la ciudadana **BLANCA CECILIA ESCOBAR BAQUERO**, sus derechos fundamentales a la salud y consecuencialmente a la vida.

**2.- ORDENAR** a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a conceder las citas con los especialistas en Ginecología y Obstetricia, Neurología, Endocrinología, Urología, Gastroenterología, medicina familiar, oftalmología, otorrinolaringología, fisiatría, a la señora Escobar Baquero.

3.- La entidad accionada deberá informar a este Juzgado sobre el cumplimiento que debe dar a esta providencia.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes.

5. **ENVÍESE** Si no fuere impugnada esta providencia, a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cfd913ae979372f81bc71b6f219b739bb7ed3bc74ea343a7ee23b09a5670ef**

Documento generado en 03/05/2023 04:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**